

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JORGE IGNACIO HORTA OLMOS** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informándole que la demandante allega notificación y Colpensiones aporta contestación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo 11, no obstante, observa el Despacho que la demandada AFP PORVENIR S.A. en correo del 23 de julio de 2020, indica que el correo para “*radicar alguna comunicación relacionada con procesos judiciales por favor remítalo a la dirección de correo electrónico: porvenir@en-contacto.co*”, por lo cual la demandante mediante empresa de mensajería remite correo a la dirección indicada si bien se certifica que el correo fue abierto el 24 de septiembre de 2021 no se tiene certeza de que archivos fueron adjuntados al correo, pues en contenido del mensaje solo se visualiza un formato de diligencia de notificación personal, por lo cual no cumple con los presupuestos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcioné acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, el Juzgado no puede convalidar el trámite que efectuó por la apoderada demandante.

Conforme lo anterior, se requiere a la apoderada para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) en donde se tenga certeza que adjuntos fueron enviados.

En caso de no contar con este puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP.

Ahora se observa que la demandada **COLPENSIONES** fue notificada mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2021 (archivo 09), dando acuse de recibo el 22 de septiembre de la misma anualidad (archivo 10), por lo cual presentó contestación de demandada dentro del termino legal.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entonces se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para actuar, al Dr. **JUAN PANLO MELO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.030.551.950 y tarjeta profesional N° 268.106 del CS de la J., conforme poder visible en PDF 17 archivo 01 carpeta 13, otorgado por la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** apoderada general de la demandada conforme escritura pública N° 120 de 2021 PDF 18 a 36 del archivo 01 carpeta 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5b76dc553a26cb87822449d73a9d6458838f7246a0e453670e1d457f95511**

Documento generado en 29/09/2022 09:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>